

El ABC de la Reforma Electoral

Ley 247 de 22 de octubre de 2021,
con las normas pertinentes del
Decreto 29 de 30 de mayo de 2022



EL ABC de la Reforma Electoral

Ley 247 de 22 de octubre de 2021,
con las normas pertinentes del
Decreto 29 de 30 de mayo de 2022
que convoca a la Elección General
del 5 de mayo de 2024 y aprueba su
reglamentación

La Comisión Nacional de Reformas Electorales es un organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral (TE), que este convoca para que lo asista en la preparación de un proyecto de ley con el fin de seguir perfeccionando el Código Electoral cada cinco años. En la Comisión participan los partidos políticos, representantes de ciudadanos electos por libre postulación y el Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales (otro órgano de consulta permanente del TE) y que agrupa a la sociedad civil en cuatro áreas: la académica, las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil interesadas en el proceso de reforma electoral, los trabajadores y la empresa privada.

EL ABC de la Reforma Electoral

**Ley 247 de 22 de octubre de 2021,
con las normas pertinentes del Decreto 29
de 30 de mayo de 2022 que convoca a la
Elección General del 5 de mayo de 2024
y aprueba su reglamentación**

**1. ¿Cuáles son los principios en que
descansa la reforma al Código
Electoral?**

R. Equidad, transparencia, rendición
de cuentas y justicia.

**2. ¿A quién le corresponde la
convocatoria y apertura de los
procesos electorales?**

R. La convocatoria y apertura de los
procesos electorales le corresponde:

- Para la Elección General: al Tribunal Electoral (TE)
- Para los procesos internos partidarios: a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con el TE.

**(Artículos 1 y 77 del Decreto 29 de
30 de mayo de 2022)**

**3. ¿Cuándo será la convocatoria de la
Elección General del 5 de mayo de
2024?**

R. El 1 de junio de 2022.

**(Artículo 2, punto 1 del Decreto 29
de 30 de mayo de 2022)**

4. ¿Cuándo será la apertura del proceso electoral?

R. La apertura del proceso electoral será:

- Para la libre postulación: el 1 de junio de 2022.
- Para los partidos políticos: el 1 de febrero de 2023.

(Artículo 2, puntos 1 y 20 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

5. ¿En qué periodo las personas que aspiran a postularse por libre postulación tienen que presentar su solicitud para ser reconocidas como precandidatas?

R. Entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2022. Después de estos dos meses, no se pueden presentar solicitudes, para participar en la Elección General del 5 de mayo de 2024, por libre postulación.

(Artículo 2, punto 2 y artículo 4 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

6. ¿A partir de qué momento se prohíbe a los precandidatos y candidatos participar en eventos de inauguración de obras o actividades financiadas con fondos públicos?

R. La participación en eventos de inauguración de obras o actividades financiadas con fondos públicos se prohíbe:

- Para los partidos políticos: desde la apertura del proceso electoral (1 de febrero de 2023).
- Para la libre postulación: desde el inicio del trámite de reconocimiento como precandidatos al respectivo cargo.

(Artículo 2, puntos 5 y 22 y artículo 202 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

- 7. ¿Hasta qué fecha tienen los partidos políticos en formación para constituirse y poder postular candidatos en la Elección General del 5 de mayo de 2024?**

R. Hasta el 31 de diciembre de 2022.

(Artículo 2, punto 11 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

- 8. ¿Qué otros requisitos deberán cumplir los partidos políticos para su legal constitución ante el Tribunal Electoral?**

R. Deberán tener un Código de Ética e incorporar como parte de su estructura, la creación y conformación de la Secretaría de la Mujer o su equivalente y de la Secretaría para las Personas con Discapacidad o su equivalente.

9. ¿Cuál es la nueva fecha para el corte del registro electoral y la suspensión de los trámites de cambio de residencia?

R. El 5 de enero de 2023.

(Artículo 2, punto 14 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

10. ¿Qué información contiene el Padrón Electoral Preliminar?

R. El registro de electores al 5 de enero de 2023.

(Artículo 63 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

11. ¿Cuál es el periodo para presentar impugnaciones y reclamaciones al Padrón Electoral Preliminar?

R. Desde el 21 de enero al 15 de febrero de 2023.

(Artículo 2, punto 18 y artículo 66 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

12. ¿Qué contiene el Padrón Electoral Final?

R. Las correcciones e inclusiones hechas al Padrón Electoral Preliminar hasta el 5 de julio de 2023, más las exclusiones de las defunciones registradas en el TE hasta el 31 de diciembre de 2023.

(Artículos 63 y 65 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

13. ¿En qué momento se autoriza el inicio del proceso de recolección de firmas de respaldo para los precandidatos a candidaturas por libre postulación?

R. De no presentarse impugnaciones en contra de las solicitudes de reconocimiento o habiéndose rechazado las presentadas, se procederá así:

1. En el caso de los precandidatos al cargo de presidente de la República y en las circunscripciones de más de 10,000 electores: aperturada la cuenta de campaña, la dirección correspondiente expedirá resolución motivada con el reconocimiento de la precandidatura y autorizará el inicio del proceso de recolección de firmas de respaldo necesarias para el respectivo cargo, a partir del 15 de agosto de 2022.
2. En las circunscripciones con menos de 10,000 electores: la Dirección Regional de Organización Electoral respectiva, expedirá la resolución motivada con el reconocimiento de la precandidatura y autorizará que se inicie la recolección de firmas de respaldo necesarias para el respectivo cargo.

(Artículo 2, punto 7 y artículos 12 y 15 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

14. ¿Se utilizarán libros manuales para la recolección de firmas de respaldo a los candidatos por libre postulación?

R. Solo en las áreas rurales o corregimientos apartados donde no exista servicio en línea. En las demás áreas, para optimizar la recolección de firmas de respaldo, así como su renuncia, se dispondrá y reglamentará el uso de medios digitales con validación biométrica.

(Artículo 18, numerales 3 y 24 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

15. ¿Cuándo concluye el proceso de recolección de firmas de respaldo para los aspirantes a candidaturas por libre postulación?

R. Al mediodía del 31 de julio de 2023.

(Artículo 2, punto 7 y artículo 53 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

16. ¿La cantidad de firmas de respaldo requeridas para ser reconocido como candidato presidencial por libre postulación cambió?

R. Sí, subió del 1 % al 2 % de los votos válidos emitidos en la última elección. Y ahora, el memorial donde se solicita el reconocimiento como precandidato por libre postulación no tiene que estar acompañado de ninguna firma de respaldo.

17. ¿Cuándo se celebrarán las elecciones primarias y demás eventos internos partidarios de selección de candidatos?

R. Las elecciones primarias se realizarán del 1 de junio al 31 de julio de 2023, los demás eventos internos partidarios se llevarán a cabo en julio de 2023.

(Artículo 2, puntos 27, 29 y 32, y artículo 77 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

18. ¿Qué partidos políticos no tienen la obligación de realizar elecciones primarias para escoger a su candidato presidencial?

R. Los partidos políticos con una membrecía menor de 100,000 adherentes, al 31 de enero de 2023.

(Artículo 78, numeral 2 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

19. ¿A quiénes se incluyó en el listado de los servidores públicos que no son elegibles para cargos de elección popular si no renuncian a sus cargos para las elecciones?

R. Se añade como servidores públicos inelegibles a:

- Los magistrados del Tribunal Administrativo de la Función Pública.
- Los jueces ejecutores en el distrito donde ejerzan.

- El gerente y subgerente general, o su equivalente, de las sociedades anónimas cuyo capital sea ciento por ciento propiedad del Estado.
- Los que formen parte de juntas directivas de instituciones autónomas y semiautónomas en las que el Estado tenga el ciento por ciento de participación accionaria.

Estos servidores públicos deben renunciar a más tardar 6 meses antes de la elección; pero si van a participar en primarias como precandidatos, deben renunciar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se publique en el Boletín Electoral la convocatoria a las primarias.

Aquellas personas que sean miembros de juntas directivas en las que sean parte el Estado, pedirán una licencia de 6 meses antes de la elección.

Se mantiene la prohibición de que las personas identificadas en esta lista, una vez que renuncien, no pueden ser nombradas en ningún otro cargo dentro de la planilla del Estado hasta la fecha de la elección general, salvo que regresen a su cargo público de carrera o de docencia que ejercían previamente.

(Artículo 87 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

20. ¿En qué mes los partidos políticos deben formalizar las alianzas que hayan acordado?

R. En septiembre de 2023, los partidos políticos deberán formalizar ante la Secretaría General del Tribunal Electoral las alianzas que hayan acordado, mediante memorial suscrito por los representantes legales o por apoderados legales de los respectivos partidos.

(Artículo 2, puntos 38 y 41 y artículo 98 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

21. ¿Es cierto que se limitará el porcentaje de cargos reservados para alianzas?

R. Sí. Ahora los cargos reservados para alianzas no podrán exceder el 40 % de los cargos que deben ir a primarias, porcentaje que también se aplica a las postulaciones para diputado, alcalde y representante de corregimiento. En caso de que el partido decida postular su candidato presidencial mediante alianza, solo podrá reservar un 20 % de los cargos para que sean postulados por el partido aliado, y el resto de los candidatos deberán ser elegidos en julio de 2023, conforme lo disponen sus estatutos.

(Artículo 97 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

22. ¿En qué mes los partidos políticos deben formalizar las postulaciones complementarias?

R. En octubre de 2023, los partidos deberán formalizar ante el Tribunal Electoral las siguientes postulaciones:

1. Las de las nóminas completas correspondientes a los cargos que fueron excluidos de las primarias para ser objeto de alianzas o postulación directa a través de otros mecanismos partidarios, si la alianza prevista no se llega a formalizar.
2. A cargos vacantes principales o suplentes por:
 - a. Renuncia, inhabilitación o fallecimiento.
 - b. Falta de presentación del informe de ingresos y gastos de los candidatos ganadores en las primarias.
 - c. Falta de candidatos en el periodo de postulaciones para primarias o en cualquier tipo de proceso de selección interna.
3. Las de aquellos candidatos por libre postulación que estén en firme y que deseen postular.

(Artículos 84, 101 y 110 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

23. ¿En qué mes los partidos políticos y los candidatos por libre postulación presentarán sus postulaciones al cargo de diputados al Parlacen?

R. En octubre de 2023.

(Artículo 2, punto 43 y artículo 47 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

24. ¿Cuándo deben estar en firme las postulaciones de todos los candidatos?

R. A más tardar al 31 de diciembre de 2023.

25. ¿Qué medidas se establecen para garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones?

R. En los partidos en formación, las postulaciones de delegados o convencionales para la Convención Constitutiva deberá ser paritaria por género, es decir, 50 % hombres y 50 % mujeres. La misma regla aplica para la elección de las autoridades internas partidarias.

Para la elección general, toda postulación de precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, tanto de partidos políticos como de libre postulación, estará compuesta por un principal de un género, acompañada de un suplente del otro género. Los partidos políticos deberán postular 50 % de mujeres

y 50 % de hombres del total de los cargos principales de diputados, alcaldes, representantes y concejales.

Sin embargo, en los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior a la paridad y participación establecida en la norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.

(Artículo 95 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

26. ¿Qué facilidades electorales se les otorgará a los candidatos por libre postulación durante el periodo electoral?

R. A partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme la resolución del Tribunal Electoral en que se reconoce la candidatura y hasta un mes después del día de la elección, los candidatos por libre postulación gozarán de:

- Una línea telefónica sin cargos para llamadas locales, incluyendo llamadas a teléfonos celulares.
- 50 % de la tarifa de electricidad en sus sedes; igual que los partidos políticos en sus sedes establecidas en las cabeceras provinciales.

(Artículo 60 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

27. ¿Cómo se distribuirá el financiamiento público preelectoral entre los partidos políticos y candidatos por libre postulación que participarán en la Elección General del 5 de mayo de 2024?

R. El monto correspondiente al financiamiento preelectoral se distribuirá de la manera siguiente:

- El 7 % se asignará a los candidatos por libre postulación y se repartirá así: dos terceras partes para los tres candidatos presidenciales y un tercio para los candidatos a los demás cargos, en función de la cantidad de firmas reconocidas por el Tribunal Electoral a cada uno de ellos.
- El 93 % se asignará a todos los partidos políticos que participen en la elección general, de la siguiente manera: un 25 % se distribuirá por igual entre todos los partidos políticos, y un 75 % en función del promedio de votos obtenido por cada uno de ellos en las cuatro elecciones (presidente, diputado, alcalde y representante de corregimiento), en la última elección general.

28. ¿Qué sistema se utilizará para entregar el financiamiento público preelectoral a los candidatos por libre postulación?

R. En los casos de candidatos en circunscripciones de menos de

10,000 electores, se les entregará el monto que les corresponda en un cheque, y en las de más de 10,000 electores, incluidos los candidatos presidenciales, se les depositará en su cuenta única de campaña.

(Artículo 194 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

29. ¿Qué medida se adoptó para garantizar un mayor control en el manejo del financiamiento público preelectoral?

R. Ahora, todos los precandidatos, candidatos y partidos políticos deberán autorizar por escrito al Tribunal Electoral y le darán los permisos correspondientes para que tenga acceso a las plataformas de pautas de sus cuentas en redes sociales a objeto de realizar la auditoría en tiempo real del gasto y las métricas generadas. La publicidad que no se haya podido monitorear en tiempo real no se considerará para efectos del reembolso del financiamiento público preelectoral.

(Artículo 223 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

30. ¿Quiénes deben presentar informe sobre el uso del financiamiento público preelectoral?

R. Los candidatos por libre postulación en circunscripciones de más de 10,000 electores quedan obligados a sustentar al Tribunal Electoral, dentro

de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la elección, el uso del dinero que hayan recibido, mediante un informe. Dicho informe debe ser suscrito bajo la gravedad del juramento y estar certificado por un contador público autorizado. En el caso de los candidatos presidenciales, debe ser suscrito por el tesorero de campaña.

(Artículo 2, punto 88 y artículo 195 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

31. ¿Qué medidas debe adoptar el Tribunal Electoral si comprueba en auditoría el desvío de fondos públicos o cuando el candidato por libre postulación no devuelva las sumas no justificadas?

R. El Tribunal Electoral comunicará a la Fiscalía General Electoral para que inicie investigaciones por la posible comisión de delitos electorales, cuando se detecte el desvío de fondos para gastos no inherentes al proceso electoral, salvo que el candidato devuelva las sumas correspondientes a los dineros no justificados en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniqué el hallazgo.

En caso de que el candidato no devuelva el dinero en el plazo indicado, se ejercerán acciones ante la Contraloría General, o ante el Ministerio Público, si se utilizó para fines ilícitos.

32. ¿Cómo se entregará el financiamiento público poselectoral a los funcionarios electos por libre postulación?

R. La suma que le corresponda a cada candidato electo por libre postulación se entregará así:

1. Si el monto no excede de B/5,000.00, se le entregará en un solo pago, dentro de los 30 días calendario siguientes al 1 de julio siguiente a la elección.
2. Si el monto está entre B/5,000.00 y B/10,000.00, se entregará trimestralmente en un año.
3. Si el monto está entre B/10,000.00 y B/20,000.00, se entregará trimestralmente en dos anualidades.
4. Si el monto excede de B/20,000.00, se entregará trimestralmente en cinco anualidades.

33. ¿Es cierto que la ley establece una nueva distribución del fondo de capacitación del financiamiento público poselectoral que reciben los partidos políticos?

R. Sí. Se establece una nueva distribución del fondo destinado a la capacitación así:

- Un mínimo de 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de las mujeres.

- 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la juventud.
- 10 % para la formación sobre acciones políticas inclusivas en pro del empoderamiento de personas con discapacidad.

34. ¿Qué uso se le dará al dinero que, en concepto de financiamiento poselectoral, deba recibir un funcionario electo por libre postulación cuando este renuncie a recibirlo?

R. Si algún funcionario electo declina recibir el financiamiento público poselectoral, la suma que le corresponda se destinará para el uso exclusivo de investigación científica en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt). Antes se devolvía al Ministerio de Economía y Finanzas.

35. ¿Qué periodo tendrán los partidos políticos y funcionarios electos por libre postulación para sustentar los gastos incurridos con el adelanto trimestral del financiamiento poselectoral?

R. Los partidos políticos y funcionarios electos por libre postulación que hayan recibido más de B/5,000.00 deberán sustentar, trimestralmente, ante la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, la totalidad de los gastos incurridos. En caso de no hacerlo, se suspenderán los desembolsos

subsiguientes. Antes, los partidos políticos tenían hasta seis meses para sustentar el gasto.

36. ¿Cuáles son las nuevas prohibiciones establecidas a los partidos políticos y candidatos para recibir donaciones?

R. Los partidos políticos y candidatos no podrán recibir las donaciones o aportes provenientes de:

- Personas naturales o jurídicas que, de forma directa o indirecta, sean contratistas del Estado o concesionarios de servicios públicos.
- Congregaciones religiosas de cualquier denominación u origen, sean nacionales o extranjeros.
- Personas naturales o jurídicas condenadas con sentencia ejecutoriada, por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo.

(Artículo 145 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

37. Para la precampaña, ¿los precandidatos por libre postulación podrán gastar lo mismo que los precandidatos de los partidos políticos?

R. Sí. Para la precampaña, todos los precandidatos, indistintamente de su naturaleza, tendrán el mismo tope de ingresos y gastos, el cual será de un

tercio (1/3) del tope establecido para el desarrollo de sus actividades de campaña.

Con base en la reforma de 2017, los precandidatos por libre postulación solo podían gastar en la etapa de recolección de firmas B/2.00 por firma, lo que representaba una inequidad frente a los candidatos partidarios, si ambos tenían en la campaña de la elección general, el mismo tope de gastos. Ahora los precandidatos por libre postulación podrán gastar, en la etapa de recolección de firmas, hasta un tercio (1/3) del tope que tendrán en la elección general, el cual varía según el cargo al cual aspiran.

(Artículos 50 y 144 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

38. ¿Se modificaron los topes al financiamiento privado que tendrán los precandidatos y candidatos para gastar en sus campañas, así como sus donantes?

R. No. Se mantienen iguales a los aprobados en la reforma de 2017 y que varían según el cargo al que se aspira y la etapa de la campaña, así: en la elección general, para el cargo de presidente: B/10,000,000.00; para diputado al Parlamento Centroamericano: B/10,000.00; para diputado, B/300,000.00; y para alcalde y representante de corregimiento, B/5.00 por elector, con un mínimo de B/10,000.00

para representante de corregimiento y B/15,000.00 para alcaldes.

El tope de los donantes también se mantiene igual y es de 3 % del tope que puede recibir cada nómina presidencial, y 25 % para las demás nóminas.

(Artículos 138 al 144 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

39. ¿Qué medidas se adoptaron para garantizar mayor equidad en el financiamiento privado?

R. Se adoptaron las siguientes medidas:

- **Incremento de topes de recaudación privada para los partidos:** los partidos políticos podrán recibir, en concepto de financiamiento privado, hasta un tercio (1/3) del monto que le corresponde al partido que más financiamiento público preelectoral reciba, sin poder excederse del monto de este.
- **Equiparación del gasto de propaganda electoral con fondos privados:** las nóminas presidenciales por partidos políticos o por libre postulación podrán equiparar el gasto de propaganda electoral con fondos privados a la suma que pueda utilizar el partido que

más financiamiento público preelectoral reciba.

(Artículo 139 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

40. ¿Qué cambios se establecen con relación al concepto de campaña y propaganda electoral?

R. Se redefine el concepto de campaña y propaganda electoral, de manera que se consideren como tales solo las actividades que se realicen de manera **pagada**.

Se incluyen, como forma de hacer propaganda electoral, los contenidos publicados por personas en sus redes sociales para hacer promoción, a favor o en contra, de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a cambio de un pago o contraprestación de cualquier tipo.

(Artículo 203 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

41. ¿Qué es la veda electoral?

R. La veda electoral es el periodo en el que no está permitido hacer campaña, una vez se haya hecho la convocatoria a la elección de que se trate (general o las internas partidarias para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular).

(Artículo 196, numeral 1 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

42. ¿Cuáles son los nuevos periodos para hacer campaña electoral?

R. Los nuevos periodos para hacer campaña electoral son:

- Para la elección general: se incrementó de 60 a 90 días y concluye a la medianoche del jueves anterior a la elección.
- Para los eventos internos partidarios para escoger candidatos: se incrementó de 45 a 60 días y concluye a la medianoche del jueves anterior al evento electoral.

(Artículos 197 y 198 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

43. ¿Cuántos debates presidenciales organizará el Tribunal Electoral?

R. Tres debates televisados, en lugar de dos, entre todos los candidatos presidenciales.

(Artículo 238 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

44. ¿Qué mecanismos de rendición de cuentas se establecen en materia de propaganda en medios digitales?

R. Se establecen los siguientes mecanismos:

- Los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos deberán suministrar al Tribunal Electoral el dominio de su página oficial en internet, su cuenta oficial en cada

red social, las cuentas que han sido pagadas por ellos para ejecutar su propaganda, así como la información de las personas naturales o jurídicas que administran, diseñan y ejecutan la propaganda electoral.

- Todo precandidato, candidato y partido político tiene la obligación de registrar en el Tribunal Electoral a su administrador de medios digitales, quien deberá enfrentar, junto con ellos, las responsabilidades electorales, civiles y penales que se puedan derivar de esa administración.
- El administrador de medios digitales queda obligado a entregar un informe de todas las personas que pautaron propaganda electoral y los montos contratados por cada una, dentro de los siete días calendario siguientes al respectivo evento electoral.
- Las aplicaciones que se descarguen a través de tiendas virtuales en dispositivos electrónicos para la difusión de propaganda electoral, también quedarán sujetas a las nuevas regulaciones.

(Artículos 223 y 226 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

45. ¿Quiénes están obligados a abrir la cuenta única de campaña?

R. Todos los precandidatos y candidatos en circunscripciones

mayores de 10,000 electores y los partidos políticos.

(Artículo 157 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

46. ¿Podrán depositarse las contribuciones privadas que se reciban en cualquier institución bancaria de la localidad?

R. No. Para este proceso electoral, las contribuciones privadas solo podrán depositarse en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros.

(Artículos 157 y 172 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

47. ¿Qué figura se instituye de manera obligatoria a fin de garantizar mayor transparencia y rendición de cuentas y para qué candidatos aplica?

R. Se crea la figura del tesorero de campaña solamente para las nóminas presidenciales, quien deberá suscribir, con el contador público autorizado, el informe de ingresos y gastos de dichas nóminas.

(Artículos 166 y 169 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

48. ¿Quiénes deben suscribir el informe de ingresos y gastos de campaña de los precandidatos y candidatos para los otros cargos de elección?

R. Dependiendo de la circunscripción electoral en la que participan, el informe será suscrito así:

- En circunscripciones menores de 10,000 electores, por el precandidato o candidato, mediante declaración jurada.
- En circunscripciones mayores de 10,000 electores, mediante declaración jurada firmada por el precandidato o candidato, y el contador público autorizado, registrado ante el Tribunal Electoral.

(Artículos 156 y 171 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

49. ¿Cuál es el nuevo plazo para la entrega del informe de ingresos y gastos de campaña?

R. El informe correspondiente a los precandidatos y candidatos proclamados debe ser presentado dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección correspondiente; los demás candidatos tendrán un plazo de 60 días calendario para presentar su informe.

En el caso de los precandidatos por libre postulación, el informe deberá presentarse dentro de los 15 días calendario siguientes al día en que finaliza el periodo de recolección de firmas.

50. ¿Cuáles son los principales cambios que establece la ley en materia de justicia electoral?

R. Se reclasifican los delitos electorales en:

- Delitos contra la libertad del sufragio.
- Delitos contra la pureza del sufragio: dentro de esta última categoría, se clasifican los delitos contra la honradez, contra la eficacia del sufragio y contra la administración de la justicia electoral.
- Delitos informáticos electorales.

Se reclasifican las faltas en dos grupos: contravenciones y faltas electorales; y se elimina el concepto de faltas administrativas, de manera que las conductas antes tipificadas como tales, se distribuyen entre las contravenciones y faltas electorales.

51. ¿En qué plazo prescribe la acción penal y la pena en materia de violaciones a las normas de financiamiento privado?

R. A los 3 años, en lugar de un año como las demás contravenciones.

52. ¿Qué novedad se establece con relación con la imposición de costas en los procesos electorales?

R. Se condenará al pago de costas a los impugnados vencidos en los juicios de impugnación de proclamación de candidatos, y el cumplimiento de la resolución que establezca dicha condena o el pago de los gastos incurridos en el procedimiento, podrá exigirse ante

la jurisdicción coactiva electoral, en lugar de la jurisdicción ordinaria.

53. ¿Qué modificaciones hay en relación con las fianzas aportadas en las impugnaciones de postulaciones y proclamaciones?

R. Cuando la demanda de impugnación se resuelva en contrario a las pretensiones del impugnante, se ordenará la entrega de la fianza al impugnado o los impugnados. También se entregará la fianza al impugnado o los impugnados cuando una demanda no haya sido admitida y esa decisión haya sido confirmada en virtud de un recurso de apelación.

(Artículo 449 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

54. ¿Para este proceso electoral volverán a funcionar los juzgados administrativos electorales?

R. Con fundamento en la Ley 247, se crearon los juzgados administrativos electorales con carácter permanente. Tendrán sus sedes en la ciudad de Panamá y la cantidad de juzgados será determinada por el Pleno del Tribunal Electoral. Tramitarán una multiplicidad de trámites que antes veía el Pleno del Tribunal Electoral, para garantizar una doble instancia.

55. ¿Qué trámites y controversias conocerán los juzgados administrativos electorales?

R. Los juzgados administrativos electorales serán competentes para

conocer los siguientes trámites y controversias:

1. Impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar, en única instancia.
2. Apelaciones contra las decisiones de la Dirección Nacional de Organización Electoral, en materia de:
 - a. Solicitudes de autorización para la formación de partidos políticos, declaradas desistidas por incumplir con la cuota inicial de adherentes.
 - b. Inscripción de adherentes a partidos políticos en formación.
 - c. Impedimentos e impugnación en la designación de miembros de las corporaciones electorales.
3. Controversias que se originen en los partidos políticos, una vez agotada la vía interna.
4. Impugnación contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Convención Constitutiva de los partidos políticos en formación y contra la lista de los primeros convencionales.
5. Solicitud de anulación de inscripción y/o renuncia de adherentes a partidos políticos por falsa inscripción o por falsa renuncia.
6. Impugnación de postulaciones y proclamaciones en las elecciones de autoridades internas de partidos políticos, a nivel nacional o local, cuando el partido haya organizado la elección.
7. Impugnación de firmas de respaldo a candidaturas por libre postulación.

8. Impugnación a postulaciones y proclamaciones a cargos de elección popular en los partidos políticos.
9. Impugnación a precandidaturas por libre postulación.
10. Apelaciones contra las decisiones de las direcciones regionales de Organización Electoral que rechacen:
 - a. Solicitudes de aspirantes a cargos de elección popular por libre postulación, exceptuando la nómina presidencial.
 - b. Postulaciones a cargos de elección popular dentro de los partidos políticos, exceptuando la nómina presidencial.
 - c. Propaganda fija.
11. Inhabilitación de candidaturas.
12. Suspender la propaganda electoral en los medios tradicionales, a instancia de parte.
13. Demandas de nulidad de elecciones y proclamaciones.
14. Aplicación de sanciones por violación a las normas de financiamiento privado.
15. Faltaselectoralesycontravenciones, salvo las que sean de competencia del Pleno del Tribunal Electoral y de la Dirección Nacional de Organización Electoral o sus direcciones regionales.
16. Apelaciones contra las decisiones de las direcciones nacionales del Registro Civil y Cedulación.
17. Aquellas otras que este Código le asigne.

Las sentencias que se dicten admiten recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral, salvo los casos previstos en los numerales 1, 2, 11 y 17.

56. ¿Es cierto que la ley establece la creación de fiscalías administrativas electorales?

R. Sí. La Fiscalía General Electoral creará fiscalías administrativas electorales para que actúen ante los juzgados administrativos electorales, las cuales tendrán competencias para recibir denuncias electorales, ejerciendo los actos de investigación correspondientes.

OTRAS INNOVACIONES

57. ¿Qué innovaciones se dieron o mantienen en cuanto al Padrón Electoral Preliminar?

R. En cuanto al Padrón Electoral Preliminar, se dieron las innovaciones siguientes:

- El TE incluirá de oficio a los menores de edad que lleguen a la mayoría de edad hasta el día de la elección general, de acuerdo con la información de la base de datos de la Dirección Nacional de Cedulación. Sin embargo, para que puedan votar, deberán haber tramitado y obtenido su cédula como mayor de edad.

- La información será de acceso público para consulta individual por número de cédula a través de la página web del TE y un aplicativo de celular desarrollado por este.
- La información que contiene es exclusivamente para verificar la correcta inclusión de los electores en la circunscripción en la que les corresponde votar y no se podrá utilizar para fines personales distintos, sin el consentimiento previo de su titular, y su uso inadecuado puede ser demandado ante las autoridades, conforme a lo que establece la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales y su reglamentación.

(Artículo 63 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

58. ¿Es cierto que se eliminó el fuero electoral penal para todos los candidatos en las elecciones partidarias para la elección de autoridades internas?

R. Es correcto. Se ha eliminado el fuero electoral penal que tenían todos los candidatos para esas elecciones internas partidarias.

59. ¿Es cierto que se reduce el periodo de vigencia del fuero electoral penal?

R. Sí, en los siguientes casos:

- 1. Para los presidentes, vicepresidentes, secretarios**

y subsecretarios generales de los partidos legalmente constituidos, tanto para elecciones primarias y la general como para las elecciones de las autoridades internas en todo el país: antes de la reforma el fuero se iniciaba con la convocatoria al proceso electoral respectivo. Con la reforma empieza con el periodo de campaña que corresponda al tipo de elección y hasta que quede ejecutoriada la última proclamación del evento.

- 2. Para los candidatos de partidos políticos, tanto para elecciones primarias como para generales o parciales:** antes de la reforma el fuero se iniciaba desde que quedara en firme la postulación. Con la reforma empieza con el periodo de campaña que corresponde al tipo de elección, hasta al día siguiente de la ejecutoria de la proclamación en la elección donde participa.
- 3. Para los candidatos por libre postulación:** antes de la reforma el fuero se iniciaba cuando quedaba ejecutoriada la resolución del TE que les autorizaba el inicio del trámite de recolección de firma. Con la reforma el fuero empieza desde que son reconocidos como uno de los tres candidatos que pueden participar en la elección general, y hasta el día siguiente de la ejecutoria de la proclamación en la elección en que participe.

4. **Para los delegados electorales y entes electorales de los partidos políticos:** antes de la reforma el fuero se iniciaba desde la apertura del proceso electoral respectivo. Con la reforma el fuero empieza desde el periodo de campaña electoral de los partidos políticos y hasta el día siguiente de la elección correspondiente.

5. **Para los miembros de corporaciones electorales designados por el Tribunal Electoral, por los partidos políticos y candidatos por libre postulación, y para los enlaces:** antes de la reforma el fuero concluía para estas personas 15 días después del evento electoral. Con la reforma, el fuero se inicia desde que reciben su credencial y hasta el día siguiente de las primarias o la elección general, según el caso.

6. **Para el resto de los funcionarios electorales enlistados en el artículo 146 del Código Electoral (ahora 156 en el Texto Único):** antes de la reforma el fuero se iniciaba desde la apertura del proceso electoral respectivo y concluía con la última proclamación del evento electoral. Con la reforma el fuero se inicia desde la fecha de inicio de la campaña electoral y hasta el día siguiente de la elección general.

- 7. Para los enlaces designados por los partidos políticos y por los candidatos de libre postulación:** antes de la reforma el fuero se iniciaba 15 días previos al evento electoral y concluía 15 días después de este. Con la reforma el fuero se inicia desde el momento que recibe sus credenciales y hasta el día siguiente de las primarias o la elección general según el caso.

(Artículo 269 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

- 60. ¿Qué otra innovación se establece en materia de medios digitales?**

R. El Tribunal Electoral dispondrá y reglamentará el uso de medios digitales con validación biométrica para que los ciudadanos, candidatos y partidos políticos en formación y legalmente constituidos puedan hacer trámites en línea sin tener que comparecer personalmente a las oficinas del Tribunal Electoral. Estos trámites incluyen no solo los electorales, sino los de cedulaación y registro civil.

(Artículo 18, numerales 2 y 5 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

- 61. ¿Podrán los funcionarios del Ministerio Público y el Órgano Judicial ejercer el voto adelantado el día de la elección?**

R. Sí. Los servidores públicos del Ministerio Público y el Órgano

Judicial que estén en servicio el día de la elección podrán ejercer el sufragio mediante el voto adelantado, por internet, solo para la nómina presidencial.

(Artículo 315, numeral 3 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

62. ¿Cuáles son los otros ciudadanos que podrán ejercer el sufragio mediante voto adelantado?

R. Podrán también ejercer el sufragio mediante el voto adelantado, por internet, y solo para la nómina presidencial, además de los contemplados en el proceso electoral de 2019, el personal médico y de enfermería, así como los fotógrafos de prensa, los camarógrafos de televisión y los periodistas.

(Artículo 315 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

63. ¿En qué casos el Tribunal Electoral podrá ubicar centros de votación en circunscripciones colindantes?

R. Por falta de centros de votación adecuados en corregimientos y para facilitar la votación de los electores, el Tribunal Electoral podrá instalar mesas de votación en centros ubicados en circunscripciones colindantes a las que corresponda.

(Artículo 280 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

64. ¿Para la Elección General del 5 de mayo de 2024 se implementará la utilización de tecnologías asistiva?

R. Sí. El Tribunal Electoral implementará la utilización de tecnologías asistivas para que las personas con discapacidad puedan ejercer libremente su derecho al voto secreto y tendrá la responsabilidad de garantizar que la expresión del voto de la persona sea su verdadera voluntad, implementando sistemas de reconocimiento biométrico. La primera opción que se está considerando es el voto por internet.

(Artículo 354 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

65. ¿Cuáles son las causales de impedimento para actuar como miembro de las corporaciones electorales?

R. Son causales de impedimento:

- El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el o los candidatos u otros miembros de la corporación electoral o funcionario electoral.
- Tener interés, debidamente acreditado, el miembro de la corporación electoral, su cónyuge o alguno de sus parientes en los grados expresados en el ordinal anterior.

- El miembro de la corporación electoral que haya mantenido o mantenga relación laboral, y/o subordinación jurídica y/o que dependa o haya dependido económicamente de algún candidato, su cónyuge o algún pariente de este, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o mantenga sociedad con alguno de los anteriores.
- Ser el miembro de la corporación electoral, su cónyuge o algún pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, socio de algún candidato.
- Habitar el miembro de la corporación electoral, su cónyuge, sus padres o sus hijos, en casa de alguno de los candidatos, o ser arrendatario o arrendador de ella.
- Tener denuncia o querrela pendiente o haberlo tenido dentro de los dos años anteriores, contra algún candidato, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.
- La enemistad manifiesta con algún candidato.
- Ser servidor público del Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral.

(Artículo 251 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

66. ¿Qué partidos políticos y candidatos presidenciales por libre postulación participarán en la asignación de curules para diputados al Parlacen?

R. Solo participarán en la asignación de curules, los partidos que hayan subsistido y postulado diputados centroamericanos, y los candidatos por libre postulación que hayan obtenido el mínimo de 2 % de los votos válidos y que igualmente hayan postulado diputados centroamericanos.

(Artículo 410 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

67. ¿Qué innovación se ha introducido en la reproducción de las copias de las actas que deben elaborarse en las mesas de votación y juntas de escrutinio?

R. En los centros de votación ubicados en áreas urbanas, ya no se usará papel carbón para tener las copias de las actas en las mesas de votación y juntas de escrutinio, por las dificultades que generaban tanto en el tiempo de copiar varias veces los cuatro juegos de actas originales con sus copias en papel carbón, como por los errores que se cometían en esa tarea. Ahora el secretario de la mesa y Junta de Escrutinio elaborará solo un original y lo reproducirá en fotocopia en el centro de votación o sede de la junta, para obtener las copias necesarias y para que todos los ejemplares sean firmados en original. Se ha limitado la innovación a las áreas urbanas porque son las

que tienen garantizado el servicio de electricidad que requieren los equipos que hay que instalar.

En los demás centros de votación, se seguirá utilizando el sistema de papel carbón para obtener las copias de las actas.

(Artículo 281 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

68. ¿Es cierto que las juntas de escrutinio deberán elaborar informes de verificación de resultados antes de la proclamación?

R. Sí. La ley manda ahora que en cada Junta de Escrutinio se elabore un informe de verificación de captura, que será firmado por el presidente de la respectiva junta, el cual será entregado a cada candidato antes de hacer la proclamación de los candidatos ganadores. Esto se venía haciendo solo en los circuitos plurinominales.

(Artículo 401 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

69. ¿Es cierto que se aprobó una norma no estudiada ni propuesta por la Comisión Nacional de Reformas Electorales ni el Tribunal Electoral, en virtud de la cual las mesas de votación tendrán que digitalizar y publicar todas las boletas escrutadas antes de quemarlas?

R. Correcto. En el segundo debate se introdujo una norma en virtud

de la cual, para la elección general, todas y cada una de las boletas escrutadas, para todos los cargos de elección, antes de ser quemadas, deberán ser digitalizadas y publicadas inmediatamente después de finalizar el conteo de todos los votos de la mesa. Se trata de más de ocho millones de boletas que deben ser digitalizadas en muy poco tiempo el día de la elección y remitirse, por parte de cada mesa de votación, a la respectiva Junta de Escrutinio, junto con el acta original para cada cargo.

Esta norma quedó pospuesta para 2029 en el proyecto de ley 776 que no logró ser sancionado en la legislatura que terminó en abril de 2022, pero el TE insistirá en ella en la siguiente legislatura, por los elevados costos y demoras que se presentarán en las proclamaciones.

70. ¿Es cierto que las imágenes del Sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados (TER), las actas de mesa y actas de juntas de escrutinio serán de acceso público a través de un sitio web?

R. Sí. Tal como ocurrió en la Elección General de 2019, para cada elección y consulta popular, se pondrá a disposición de la ciudadanía un sitio web donde podrá ver e imprimir las imágenes de cada uno de los TER, actas de mesa y actas de juntas de escrutinio para la elección

presidencial, de diputado, alcalde y representante de corregimiento.

(Artículos 440 y 441 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022)

71. ¿Es cierto que el Tribunal Electoral conservará en formato digital las actas y los padrones electorales que se utilicen en la elección general?

R. Sí. Transcurrido un año después de cerrado el proceso electoral, el Tribunal Electoral conservará indefinidamente, en formato digital, con su debido respaldo las actas de las mesas de votación, de las juntas de escrutinio y los padrones electorales de firma. Una vez digitalizada y certificado el contenido por la Dirección de Auditoría Interna del Tribunal Electoral, la versión en papel será destruida, salvo el acta de proclamación presidencial, que se preservará por su valor histórico.

72. ¿En qué consiste la figura de los enlaces electorales que tendrá la Fiscalía General Electoral?

R. La Fiscalía General Electoral creará los enlaces electorales con carácter “ad honorem” permanente, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por el fiscal general electoral. Estarán compuestos por ciudadanos que no estén inscritos en partidos políticos y que no hayan sido condenados por violación a derechos políticos.

SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES

73. ¿Cuáles son las nuevas conductas que se tipifican como delitos contra la honradez del sufragio?

R. Se tipifican como delitos contra la honradez del sufragio:

- Las conductas violatorias de la Ley 184 de 2020 de Violencia Política, tales como:
 - ✓ Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
 - ✓ Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
 - ✓ Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
- El incumplimiento de las disposiciones, por parte del tesorero de campaña, para el manejo de los ingresos y gastos de campaña.

74. ¿Qué nuevas conductas se tipifican como delito contra la eficacia del sufragio y contra la administración de justicia electoral?

R. Se tipifica como delito contra la eficacia del sufragio, la restricción de los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia; y dentro de la administración de justicia electoral, se tipifica como delito la conducta de omitir la obligación de denunciar y obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos en el ámbito laboral público, privado y partidista.

75. ¿Qué sanción se aplicará a los medios de difusión que violen la veda electoral y a las personas naturales o jurídicas que hayan contratado la pauta?

R. A los medios de difusión que violen la veda electoral se les aplicará una multa de B/10,000.00 a B/25,000.00; y las personas naturales o jurídicas que hayan contratado la pauta serán sancionadas con multa de B/500.00 a B/1000.00.

76. ¿Qué nuevas conductas se sancionarán por violatorias de las normas en materia de campaña, propaganda electoral y encuestas y cuáles son las multas?

R. Se sancionarán como faltas electorales, las siguientes conductas:

- Violación del periodo de reflexión, y la multa es de B/250.00 a B/3,000.00.
- Elaboración de encuestas alterando la información encuestada o que carezcan de sustento real y científico, y se hayan publicado o divulgado en cualquier medio de difusión, y la multa es de B/25,000.00 a B/ 50,000.00.
- Ofrecimiento de pago o pago a los encuestados a cambio de su respuesta cuando realicen encuestas, y la multa es de B/500.00 a B/2,000.00 y los autores intelectuales serán sancionados con multa de B/15,000.00 a B/30,000.00.
- Incumplimiento en la obligación de suministrar al Tribunal el dominio de la página oficial en internet, cuenta oficial en cada red social, así como las cuentas que han sido pagadas para ejecutar la propaganda y la información de las personas naturales o jurídicas que la administren, diseñen y ejecuten, y la multa es de B/500.00 a B/1,000.00.
- Incumplimiento en registrar al administrador de medios digitales y en presentar el informe de todas las personas que pautaron propaganda y los montos contratados por cada una, y la multa es de B/3,000.00.

- Uso indebido de los medios digitales. La multa se agravará si el responsable es servidor público, candidato, miembro de la directiva de un partido, movimiento civil o político o agencia de publicidad, y la multa es de B/5,000.00 a B/10,000.00.
- Incumplimiento, por parte las radioemisoras o televisoras, en otorgar el descuento sobre la propaganda, y la multa es de B/1,000.00 a B/10,000.00.
- Renuencia a remover la propaganda electoral fija después de los periodos de campaña, y la multa es de B/1,000.00 a B/5,000.00.
- No incluir la identidad del responsable en la propaganda, y la multa es dos veces el valor comercial de la propaganda.
- Incumplimiento en la entrega de la declaración jurada al medio de comunicación por parte de la agencia de publicidad, y la multa es el doble del valor de la propaganda.
- Pautar propaganda electoral a través de agencias no registradas, que será sancionada con la suspensión del permiso de operaciones durante un año y si pautó propaganda con cargo al financiamiento público preelectoral sus honorarios no serán reconocidos.

77. ¿Qué sanción se aplicará a las agencias publicitarias que pauten propaganda electoral sin registrarse ante el Tribunal Electoral?

R. Se le suspenderá el permiso de operaciones durante un año y sus honorarios no serán reconocidos por el TE, si la propaganda se pautó con cargo al financiamiento público preelectoral.

(Artículo 212 del Decreto 29 del 30 de mayo de 2022)

78. ¿Qué sanciones se establecen por la presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado y a quiénes se impondrá la sanción?

R. Dependiendo de las circunscripciones, se aplicarán las siguientes sanciones:

- En circunscripciones mayores de 10,000 electores, se sancionará a los tesoreros de los precandidatos y candidatos presidenciales y a los precandidatos y candidatos al resto de los cargos con:
 - Multa de B/2,000.00 para el cargo de presidente.
 - Multa de B/1,000.00 para el cargo de diputado y alcalde.
 - Multa de B/1,000.00 para el cargo de representante y concejales en

circunscripciones mayores de 10,000 electores.

- Multa de B/200.00 al precandidato y candidato al cargo de representante y concejal en circunscripciones con menos de 10,000 electores.

➤ En circunscripciones menores de 10,000 electores, se sancionará a los precandidatos y candidatos con multa de B/200.00.

79. ¿Se rebajará el monto de la multa en caso de que el precandidato o candidato presente el informe fuera de término y antes de iniciado el proceso sancionatorio?

R. Sí. En todos los casos, la multa será del 60 % del monto que aplique.

80. ¿Habrá alguna sanción para los partidos políticos que presenten extemporáneamente su informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado?

R. Sí, se les sancionará con una multa de B/5,000.00.

81. ¿Qué otras conductas se sancionarán por violatorias de las normas de financiamiento privado y cuáles son las multas?

R. Se sancionarán como contravenciones, las siguientes conductas:

- La omisión en el informe de los datos de identidad de los donantes, y la multa es de B/100.00 a B/1,000.00.
- La contratación de propaganda electoral con financiamiento privado por las nóminas presidenciales, y la multa será del doble del monto pautado.
- El incumplimiento en la contratación si se trata del tesorero de campaña y la multa es de B/1000.00 y si se trata del contador público autorizado, la multa es de B/2,000.00.
- El incumplimiento del tesorero en la presentación del informe mensual ante la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, y la multa es de B/100.00 por cada día de atraso.
- El incumplimiento en la obligación de custodiar los registros y documentos sustentadores de cada proceso electoral, y la multa es de B/5,000.00.
- La utilización de fondos de contribuciones o donaciones privadas por los partidos políticos para fines diferentes a los relacionados con su constitución y funcionamiento, y la multa es del doble del monto de los fondos desviados.

- La recaudación de fondos privados fuera de las cuentas únicas de campaña por parte de los partidos políticos en formación, partidos políticos constituidos, precandidatos y candidatos, los cuales serán sancionados así: en el caso de los **partidos en formación**, se les suspende la inscripción de adherentes durante dos años; a los **partidos constituidos** se les aplicará una multa del doble del monto recaudado y manejado de manera ilegal, la cual será deducida del financiamiento público poselectoral; y en el caso de los **precandidatos y candidatos**, la sanción será el doble del monto de la suma manejada fuera de la cuenta única de campaña.
- Recibo de donaciones privadas a través de intermediarios o personas distintas al donante, y la multa es del doble del monto recibido. Igual sanción será impuesta al donante que hizo la contribución a través de un intermediario.
- Violación de las normas para hacer colectas populares, y la multa es de B/1,000.00 a B/25,000.00.



Texto Único del Código Electoral
publicado en Gaceta Oficial Digital
N.º 29482-A del
22 de febrero de 2022.

Diseñado y diagramado en la
Dirección de Comunicación
Impreso en los talleres del

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

 tepanama / 6999-3892
www.tribunal-electoral.gob.pa

